

Julio 26 de 2007

**REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN**

**PARA LA RECEPCIÓN DE ACEPTACIONES DENTRO DEL
PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ECOPETROL S.A.**

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA RONDAS.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2007



INDICE

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. OBJETO	5
1.2. ANTECEDENTES DE ECOPEPETROL Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	5
CAPITULO 2. DEFINICIONES	7
CAPITULO 3. CONSIDERACIONES GENERALES.....	13
3.1. LAS ACCIONES	13
3.1.1. CLASE DE ACCIONES A OFRECER	13
3.1.2. REINTEGRO A LA RESERVA	13
3.1.3. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA	13
3.1.4. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	13
3.1.5. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA	13
3.2. AUTORIZACIONES	13
3.3. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN	14
3.4. ETAPAS DEL PROGRAMA	14
3.5. RÉGIMEN JURÍDICO	14
3.6. JURISDICCIÓN	14
3.7. IDIOMA	14
3.8. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS	15
3.9. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN	15
3.10. DECISIÓN DE INVERSIÓN	15
3.11. SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	15
3.12. OTRAS CONDICIONES	16
CAPITULO 4. DISPOSICIONES COMUNES A LAS TRES RONDAS.....	17
4.1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO	17
4.2. ESTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS OFRECIDAS	17
4.3. INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	17
4.4. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	17
4.5. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO	18
4.6. APODERADOS	18
4.7. ADENDOS	18
CAPITULO 5. PRIMERA RONDA - DE LA OFERTA DE ACCIONES ORDINARIAS A LOS DESTINATARIOS PREFERENCIALES DE LA PRIMERA RONDA	19
5.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA RONDA	19

5.2.	DESTINATARIOS DE LAS OFERTAS EN LA PRIMERA RONDA	19
5.3.	MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	19
5.4.	CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA	20
5.5.	DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE COMPRENDE LA EMISIÓN	20
5.6.	CONDICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE ECOPETROL A TRABAJADORES Y PENSIONADOS	20
5.7.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS. APLICACIÓN DE LOS PAGOS	21
5.7.1.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	21
5.7.2.	FORMA DE PAGO	21
5.7.3.	APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS	23
5.8.	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR	24
5.9.	REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES	24
5.10.	PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA PRIMERA RONDA	25
5.10.1.	PERSONAS NATURALES	25
5.10.2.	DESTINATARIOS PREFERENCIALES DE LA PRIMERA RONDA DISTINTOS A PERSONAS NATURALES	25
5.10.3.	PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN	26
5.10.4.	RECHAZO DE ACEPTACIONES	26
5.10.5.	OTROS ASPECTOS	28
5.11.	DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	28
5.12.	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	28
5.13.	CONFIDENCIALIDAD	29
5.14.	ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES	29
5.15.	DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL	29
5.16.	ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA PRIMERA RONDA	30
5.17.	COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	31
5.18.	PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES 32	
5.19.	PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN	32
5.20.	DECLARACIONES	32
5.21.	FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA RONDA	34
CAPITULO 6. SEGUNDA RONDA		35
6.1	INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA RONDA	35
6.2	DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA RONDA	35
6.3	MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	35
6.4	CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA	36

6.5	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS. APLICACIÓN DE PAGOS	36
6.5.1	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	36
6.5.2	FORMA DE PAGO	37
6.5.3	APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS	39
6.6	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR	39
6.7	REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA RONDA	39
6.8	PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA RONDA	40
6.9	DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	40
6.10	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	40
6.11	CONFIDENCIALIDAD	40
6.12	ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES	40
6.13	DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL	41
6.14	ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA SEGUNDA RONDA	41
6.15	COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	42
6.16	PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES 43	
6.17	PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN	44
6.18	DECLARACIONES	44
6.19	FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA	45
CAPITULO 7.	TERCERA RONDA.....	46
7.1.	INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA TERCERA RONDA	46
7.2.	DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA TERCERA RONDA	46
7.3.	CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA	46
7.4.	MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	47
7.5.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	47
7.6.	NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR	48
7.7.	REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES EN LA TERCERA RONDA	48
7.8.	PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN	49
7.9.	CONFIDENCIALIDAD	49
7.10.	ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA TERCERA RONDA	49
7.11.	PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN	49
7.12.	FINALIZACIÓN DE LA TERCERA RONDA	50

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO

El presente Reglamento (con sus adendos, en adelante el “Reglamento”) del Programa de Emisión y Colocación de Acciones de Ecopetrol S.A. (en adelante, “Ecopetrol”) ha sido expedido por la Junta Directiva de Ecopetrol como consta en el Acta No. 70, correspondiente a su sesión del día 26 de julio de 2007 y ha sido expedido en desarrollo de lo contemplado en el Acta No. 014 de junio 12 de 2007 de la Asamblea General de Accionistas, por medio de la cual se aprobó la emisión de Acciones Ordinarias de Ecopetrol, mediante un cupo global equivalente al veinte por ciento (20.00%) de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de la sociedad, en cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 1118 de 2006 para que Ecopetrol realice un Programa de Emisión y Colocación de Acciones.

1.2. ANTECEDENTES DE ECOPETROL Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

- (i) Ecopetrol fue creada a través del Decreto 0030 de 1951 como un organismo autónomo con personería jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 165 de 1948 mediante la cual se autorizó al Gobierno Nacional promover la organización de una empresa colombiana de petróleos.
- (ii) En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1760 de 2003, por escritura pública número 2931 del 07 de Julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá, Ecopetrol se transformó en una Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.
- (iii) El objeto social principal de Ecopetrol es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.
- (iv) A la fecha, el capital suscrito y pagado de Ecopetrol asciende a la suma de nueve billones noventa y seis mil ciento noventa y siete millones doscientos cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$9.096.197.204.299) dividido en 36.384.788.817,196 (treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete coma ciento noventa y seis) acciones nominativas, ordinarias y de capital, de valor nominal unitario de doscientos cincuenta pesos (\$250) cada una.
- (v) El literal (g) del artículo 18 de los Estatutos Sociales de Ecopetrol señala que la Asamblea General de Accionistas deberá autorizar cualquier emisión y colocación de acciones en reserva. En este mismo sentido, el numeral 13 del artículo 26 de los Estatutos Sociales de Ecopetrol, establece que la Junta Directiva deberá reglamentar la emisión y colocación de acciones.
- (vi) La Ley 1118 de 2006 autorizó la emisión de acciones de Ecopetrol a ser colocadas a través de un programa de emisión y colocación con el objetivo de ofrecerlas en el mercado público de valores y sean suscritas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la Ley 1118 de 2006,

Ecopetrol quedará organizada como una sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

- (vii) El Artículo 3 de la Ley 1118 estableció que para garantizar la democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol el programa de emisión y colocación de acciones de Ecopetrol contaría con dos (2) rondas iniciales, en las cuales se ofrecerían Acciones Ordinarias a los destinatarios exclusivos de las condiciones especiales previstas en el Artículo 3° de la Ley 226 de 1995, así como a los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, las entidades territoriales y en general a cualquier ciudadano colombiano. Conforme a lo dispuesto en la mencionada ley, se podrá realizar una o más rondas adicionales dirigidas al público en general.
- (viii) En ejercicio de la autorización conferida por la Ley 1118 de 2006, la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol, mediante Acta No. 014 de junio 12 de 2007, decidió por unanimidad autorizar a la Junta Directiva para que reglamente la emisión y colocación del veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto que conforman el Capital de la sociedad a través de un Programa de emisión y colocación de Acciones Ordinarias.

En este mismo sentido, la Asamblea General de Accionistas autorizó a la Junta Directiva para instrumentar y reglamentar el programa de emisión y colocación de las acciones de la manera que lo considere apropiado. La Junta Directiva podrá, entre otras alternativas, realizar diferentes emisiones como parte de cada una de las rondas antes mencionadas, para que se cumplan los objetivos de la Ley 1118 de 2006.

- (ix) En ejercicio de la autorización conferida por la Ley 1118 de 2006, el día 26 de julio de 2007 la Junta Directiva de Ecopetrol, mediante Acta No. 70, aprobó el presente Reglamento.

1.3. FINALIDADES

El objetivo del presente Reglamento consiste en fijar los principios, reglas y procedimientos aplicables al Programa en su Primera, Segunda y Tercera Rondas (tal y como se define en el CAPITULO 2 del presente documento) y se garantice la efectiva democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en dicho Programa.

CAPITULO 2. DEFINICIONES

Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Capítulo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Acciones o Acciones Ordinarias: Son dieciocho mil millones (18.000.000.000) de acciones ordinarias con un valor nominal de doscientos cincuenta pesos (\$250), equivalentes al veinte por ciento (20%) del total de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de Ecopetrol y que constituyen el objeto del Programa. Dichas Acciones Ordinarias son títulos de propiedad de carácter negociable, representativos de una parte alícuota del patrimonio de Ecopetrol, las cuales otorgan a sus titulares derechos políticos y económicos que pueden ser ejercidos colectiva o individualmente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de Ecopetrol y en la legislación colombiana.

Aceptación: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral, incluida en el Formulario de Aceptación, por medio de la cual cada Aceptante formula su aceptación a una Oferta Pública de Acciones dentro de cualquiera de las Rondas del Programa y se obliga a suscribir y pagar las Acciones Ordinarias que le sean adjudicadas.

Aceptación Válida: Es la Aceptación presentada dentro del plazo establecido y que cumple con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, en el Formulario de Aceptación y en el Aviso de Oferta correspondiente.

Aceptante: Es (i) el Destinatario Preferencial que presente una Aceptación durante la Primera o Segunda Ronda, y (ii) aquel integrante del Público en General que presente una Aceptación durante la Tercera Ronda.

Adendos: Son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento que con posterioridad a su expedición se emitan, los cuales harán parte integral del mismo y que estarán a disposición de todos los interesados en el Programa conforme a lo establecido en el CAPITULO 4 de este Reglamento.

Adjudicación: Acto mediante el cual se determinan los Adjudicatarios de las Acciones Ordinarias en la Primera Ronda, Segunda Ronda y Tercera Ronda.

Adjudicatario: Aceptante a quien se le adjudiquen Acciones Ordinarias en el curso de la Primera Ronda, Segunda Ronda o Tercera Ronda.

Avisos de Oferta: Avisos sobre las condiciones y características de cada Oferta de Acciones que se realizará en la Primera, Segunda y Tercera Ronda, los cuales serán publicados por lo menos en un diario de amplia circulación nacional.

BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente

del mercado de valores. Será la entidad encargada de realizar la Adjudicación y el cumplimiento de las operaciones que se efectúen a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

CAVIPETROL: Es la Corporación de los Trabajadores de la Empresa Colombiana de Petróleos, una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyo objeto social consiste en el suministro o financiación de vivienda, la consecución u otorgamiento de préstamos de consumo y el fomento al ahorro en sus afiliados. Si así se determina en el Aviso de Oferta para la Primera Ronda, CAVIPETROL hará parte de la Red de Distribución en calidad de Colocador no Financiero.

Central de Procesos: Es Asesoría en Sistematización de Datos S.A. -ASD S.A.-, entidad encargada de la digitalización y captura de los datos de los Formularios de Aceptación con el fin de que sirvan como base para la Adjudicación.

Colocadores no Financieros: Son las entidades a las que en virtud de un contrato de mandato con representación suscrito con Ecopetrol, se les ha encargado la gestión de la colocación de Acciones en la Primera Ronda, en los términos previstos en este Reglamento. Estas entidades se individualizarán en el Aviso de Oferta para la Primera Ronda y se reputarán para efectos del Programa como Entidades Colocadoras.

Suscriptor a Plazo: Aceptante que de conformidad con el numeral (ii) de la Sección 5.7.2 y el numeral (ii) de la Sección 6.5.2 del presente Reglamento acepta suscribir Acciones bajo la modalidad del Pago del Precio por Cuotas.

Suscriptor de Contado: Aceptante que de conformidad con el numeral (i) de la Sección 5.7.2 y el numeral (i) de la Sección 6.5.2 del presente Reglamento acepta suscribir Acciones bajo la modalidad del Pago del Precio de Contado.

Comunicación de Adjudicación: Es la comunicación enviada a los Adjudicatarios en la Primera Ronda y Segunda Ronda en los términos y con la información que se establece en las Secciones 5.17 y 6.15 de este Reglamento. La Comunicación de Adjudicación podrá tener como anexo un talonario o cualquier otro mecanismo que utilizarán los Suscriptores a Plazo para realizar sus respectivos pagos.

Contrato Fiduciario: Es el Contrato Fiduciario suscrito entre Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera y el consorcio conformado por la Fiduciaria Bogotá S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A. cuyo objeto es la administración financiera del Programa.

Cuota Inicial: Es una cuota equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las Acciones demandadas en la Primera Ronda y al veinte por ciento (20%) de las Acciones demandadas en la Segunda Ronda, la cual deberá ser pagada al momento de la presentación del Formulario de Aceptación, tal como se describe en las Secciones 5.7.2 y 6.5.2 de este Reglamento.

Cupo Global del Programa o Cupo Global: Es el monto máximo de Acciones que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivale al veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de Ecopetrol. Este monto podrá ser ampliado con aquellas Acciones que sean ofrecidas y no colocadas de acuerdo con lo establecido en las normas de valores aplicables.

Deceval: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro

Nacional de Valores y Emisores, para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados al manejo físico de los mismos.

Depositante Directo: Son las entidades que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y hayan suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Destinatarios Preferenciales: Son, tal como lo establece la Ley 1118 de 2006 en su artículo 3°, (i) los trabajadores activos y pensionados de Ecopetrol, (ii) todo extrabajador de Ecopetrol, siempre y cuando no haya sido desvinculado con justa causa, (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Ecopetrol, (iv) los sindicatos de trabajadores, (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones sindicales, (vi) los fondos de empleados, (vii) los fondos mutuos de inversión, (viii) los fondos de cesantías y fondos de pensiones, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, (x) las cajas de compensación familiar, (xi) los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, (xii) las entidades territoriales, y (xiii) cualquier ciudadano colombiano.

Día Hábil: Cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo los sábados y días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un periodo cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal periodo será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

Ecopetrol o Emisor: Es Ecopetrol S.A.

Entidades Colocadoras: Son: (i) cada una de las entidades que conforman la Red de Distribución y la Red de Colocadores; a través de las redes de oficinas de las Entidades Colocadoras se desarrollará la labor de promoción y colocación de las Acciones Ordinarias ofrecidas a través del Programa en la Primera Ronda y Segunda Ronda; y (ii) cada una de las entidades que conforman la Red de Colocadores a través de las cuales se desarrollará la labor de promoción y colocación de las Acciones Ordinarias ofrecidas a través del Programa en la Tercera Ronda, o cualquier otra que se informe en el correspondiente Prospecto o Aviso de Oferta.

Evento de Ejecución: Se entenderá que ha ocurrido respecto de un suscriptor, cuando:

Tratándose de un Suscriptor de Contado, cuando incurra en retardo de treinta (30) días comunes o más en el pago de la parte insoluta del precio de las Acciones Ordinarias a él adjudicadas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación; o

Tratándose de un Suscriptor a Plazo, cuando incurra en retardo de noventa (90) días comunes o más en el pago de alguna de las cuotas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación.

Para todos los efectos, se entenderá que para que se configure un Evento de Ejecución no será necesaria la constitución en mora al suscriptor incumplido, lo cual es aceptado de manera expresa por todos los Aceptantes.

Fecha de Adjudicación: Significa para la Primera Ronda y Segunda Ronda, la fecha que se indique como tal en la Comunicación de Adjudicación. Para la Tercera Ronda, es la fecha en la que la operación sobre las Acciones suscritas queda registrada en el sistema de la BVC. Para todos los efectos, las Acciones se entenderán suscritas en la Fecha de Adjudicación.

Fecha de Expedición de los Títulos: es el día de anotación en cuenta de las Acciones Ordinarias en Deceval en cada una de las Rondas.

Fecha de Emisión: para cada una de las ofertas en cada una de las Rondas, será el día hábil siguiente al de publicación del respectivo Aviso de Oferta de las Acciones Ordinarias.

Fecha o Fechas de Suscripción: Es la fecha en la cual se registra como accionista al Adjudicatario en el libro de registro de accionistas de ECOPETROL.

Fiduciaria: Son la Fiduciaria Bogotá S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A., quienes mediante consorcio serán las sociedades fiduciarias encargadas de la administración integral de la Oferta de las Acciones Ordinarias, gestión y conciliación de la cartera a favor de Ecopetrol, así como de la administración del departamento del nuevo universo de accionistas de Ecopetrol, todo de acuerdo con lo descrito en el presente documento y en el Contrato Fiduciario.

Formulario de Aceptación: Es cada uno de los formularios que diligencian los Aceptantes con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones Ordinarias que acepta suscribir, la forma de pago y la aceptación a todos los términos y condiciones del Programa establecidos en este Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario durante la Primera Ronda y Segunda Ronda.

Inversionistas: Todas las personas naturales o jurídicas, Destinatarios Preferenciales, patrimonios autónomos y entidades territoriales que puedan y tengan la capacidad directa o por interpuesta persona para invertir dinero en Acciones Ordinarias en desarrollo del Programa y de realizar transacciones de compra y venta con dichos valores. De igual manera, son quienes al haber suscrito las Acciones Ordinarias reciben los derechos implícitos a la calidad de accionistas incluyendo los derechos de voz y voto en la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol y los demás derechos que los estatutos de Ecopetrol y la ley establezcan.

MME: Es el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia.

Monto Mínimo: Corresponde a (i) una inversión de mil (1.000) Acciones para la Primera Ronda, (ii) a una inversión mínima de dos mil Acciones (2.000) para la Segunda Ronda y (iii) a una inversión mínima de cinco mil (5.000) Acciones para la Tercera Ronda.

Ofertas de Acciones u Ofertas: Son las diferentes ofertas públicas de Acciones Ordinarias a realizarse en cada una de las Rondas del Programa, y que se rigen por la Ley 1118 de 2006, las normas de valores aplicables y el presente Reglamento.

Pago del Precio de Contado: Es la modalidad del pago del precio de las Acciones, para cada una de las Rondas previsto en las Secciones 5.7.2(i) y 6.5.2(i) de este Reglamento.

Pago del Precio por Cuotas: Es la modalidad del pago del precio de las Acciones, tanto para la Primera como para la Segunda Ronda descrita en las Secciones 5.7.2(ii) y 6.5.2(ii) del presente Reglamento.

Primera Ronda: Ronda en la cual se ofrecen de manera exclusiva Acciones a los Destinatarios

Preferenciales, y en desarrollo de la cual se podrán realizar varias emisiones y ofertas.

Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol o Programa: Es el Programa de capitalización, emisión y oferta de las Acciones Ordinarias por el Cupo Global inicial equivalente al veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto que conforman el capital de Ecopetrol autorizado por la Ley 1118 de diciembre 27 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1118 de diciembre 27 de 2006 y las normas de valores aplicables, el cupo global podrá ser ampliado¹.

Prospecto de Información o Prospecto: Documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de las ofertas y la información relevante de Ecopetrol durante cada una de las Rondas.

Público en General: Harán parte de esta categoría, todas las personas naturales y jurídicas, menores o mayores de edad que tengan capacidad para contratar y posean cédula de ciudadanía, documento de identificación personal –NUIP, cédula de extranjería, o registro único tributario -RUT, así como los extranjeros, los fondos individuales e institucionales de inversión extranjera, entidades multilaterales de crédito y los fondos y patrimonios autónomos que tengan registro único tributario (RUT). Para todos los efectos, se entenderá que los Destinatarios Preferenciales formarán igualmente parte del Público en General.

Red de Colocadores: Esta red estará conformada por Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que podrán actuar en cada una de las Rondas, como se describe en las secciones .5.3, 6.3 y 7.4, de este Reglamento.

Red de Distribución: Es una red conformada por los establecimientos de crédito que suscriban un contrato a través de la Fiduciaria, como se describe en las secciones .5.3(i) y 6.3(i) de este Reglamento. También serán parte de la Red de Distribución los Colocadores no Financieros.

Reglamento del Programa Emisión y Colocación o Reglamento: Es el conjunto de disposiciones con relación a la emisión, oferta y adjudicación de las Acciones dictado y aprobado por la Junta Directiva de Ecopetrol con el objeto de regular los aspectos operativos del Programa de la emisión, oferta y colocación de las Acciones Ordinarias en cada una de las Rondas. Es el presente Reglamento, junto con sus Adendos, mediante el cual se establecen las condiciones operativas del Programa, las Ofertas y la Adjudicación de las Acciones en la Primera Ronda, Segunda Ronda y Tercera Ronda.

Rondas: Será cualquiera de las rondas en las que se divide el Programa, a saber: (i) Primera Ronda, (ii) Segunda Ronda, (iii) Tercera Ronda y cualquier otra Ronda adicional que se determine en el futuro. Adicionalmente y de conformidad con la normatividad vigente en materia de programas de emisión, la sociedad podrá en cada una de estas Rondas realizar varias emisiones y ofertas.

Segunda Ronda: Ronda en la cual se ofrecen de manera exclusiva las Acciones a los Destinatarios Preferenciales, y en desarrollo de lo cual se podrán realizar varias emisiones y ofertas.

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3.4. de la Resolución 400 de 1995 expedida por la antigua Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para aumentar el cupo global será necesario colocar al menos el 50% del cupo global.

Sociedades Comisionistas de Bolsa: Son profesionales dedicados a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC.

Superintendencia Financiera de Colombia: Organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público. Fue creada por el Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005, mediante el cual se ordenó la fusión de la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, en un solo organismo denominado Superintendencia Financiera de Colombia.

Tercera Ronda: Ronda en la cual se ofrecen Acciones al Público en General, en los términos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. LAS ACCIONES

La Asamblea de Accionistas en su reunión del 12 junio de 2007 autorizó un aumento del capital de Ecopetrol. En este orden de ideas, las Acciones Ordinarias se encuentran en reserva para su colocación a través del Programa de acuerdo con las siguientes reglas:

3.1.1. CLASE DE ACCIONES A OFRECER

Los títulos objeto del Programa son Acciones, nominativas de capital y libremente negociables. Las Acciones se entenderán emitidas el día siguiente a la publicación del Aviso de Oferta en el que éstas serán ofrecidas públicamente.

3.1.2. REINTEGRO A LA RESERVA

Las Acciones del Programa que no fueren suscritas dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, quedarán nuevamente en reserva en calidad de Acciones Ordinarias y a disposición de la Asamblea de Accionistas de Ecopetrol para futuras emisiones y colocaciones.

3.1.3. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA

Los recursos provenientes de la colocación de las Acciones serán destinados en un cien por ciento (100%) a potencializar los negocios de Ecopetrol tanto nacional como internacionalmente.

3.1.4. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

A la fecha de publicación del primer Aviso de Oferta para la Primera Ronda, las Acciones estarán inscritas en la BVC.

3.1.5. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA

La transferencia de las Acciones se sujetará a lo señalado en la Ley. Cada acción deberá expedirse por un número entero.

Las acciones ordinarias, una vez pagadas en su totalidad, serán libremente negociables y tendrán mercado secundario a través de la BVC y podrán ser negociadas directamente por sus tenedores legítimos.

3.2. AUTORIZACIONES

El representante legal de Ecopetrol está autorizado para resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento, y está facultado para efectuar las modificaciones de carácter no esencial que sean exigidas por las autoridades de control y vigilancia que tengan que ver con la autorización del presente Programa.

Igualmente se le confieren amplias facultades para llevar a cabo todos los trámites y autorizaciones gubernamentales que se requieran para el Programa, así como para la emisión,

suscripción y colocación de las Acciones que aquí se reglamentan, las modificaciones a que haya lugar a los prospectos de colocación y su posterior aprobación, y para que suscriba todos los contratos y documentos y realice todos los actos y trámites que sean necesarios o accesorios para desarrollar el Programa y llevar a cabo la emisión y colocación.

3.3. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

El Programa de Emisión y Colocación de las Acciones Ordinarias de Ecopetrol fue autorizado mediante la Ley 1118 de 2006. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada el 26 de julio de 2007. Mediante Resolución 1314 del 27 de julio de 2007 de la Superintendencia Financiera, se aprobó el Programa y se ordenó la inscripción de las Acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Adicionalmente, las Acciones Ordinarias se encuentran inscritas en la BVC.

3.4. ETAPAS DEL PROGRAMA

Las Acciones Ordinarias dentro del Programa se suscribirán por intermedio de la Red de Colocadores y la Red de Distribución, según el caso. El Programa será implementado en tres Rondas iniciales, cada una de las cuales contará con cinco etapas a saber: Estructuración, Preventa, Venta, Adjudicación y Posventa. Sin perjuicio de lo anterior, existe la posibilidad de que algunas de las etapas de cada una de las Rondas se realicen de manera simultánea o paralela.

3.5. RÉGIMEN JURÍDICO

El Programa se realizará de acuerdo con la Ley 1118 de 2006, las normas sobre emisión y colocación de acciones contenidas en la Resolución 400 de 1995 expedida por la sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, y lo establecido en este Reglamento y sus Adendos, así como en cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable. Estas normas se presumirán conocidas por todos los interesados y la presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento del régimen jurídico aplicable, así como de su obligatoriedad.

3.6. JURISDICCIÓN

Cualquier conflicto relacionado con el Reglamento, las Aceptaciones, las Adjudicaciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución del Programa en sus Rondas Primera y Segunda, se someterá exclusivamente a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

3.7. IDIOMA

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos y todos los documentos que se deban presentar con la Aceptación en Colombia, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor

oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables.

En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

3.8. APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos no tienen la condición de documentos públicos, o han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

3.9. COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa, correrán por cuenta de cada interesado. Ecopetrol no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en cada Ronda.

Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

3.10. DECISIÓN DE INVERSIÓN

La decisión de presentar o no Aceptación a una Oferta será una decisión libre e independiente de los Aceptantes, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes del Gobierno Nacional, del MME, Ecopetrol o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores.

3.11. SOLICITUD Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A partir de la publicación del primer Aviso de Oferta dentro de la Primera Ronda, y hasta cinco (5) días hábiles antes del agotamiento del plazo para presentar Aceptaciones en la Primera Ronda, los potenciales Inversionistas podrán formular a Ecopetrol preguntas e inquietudes a través de la dirección electrónica socios@ecopetrol.com.co y/o en la oficina de atención al accionista o inversionista, ubicada en las instalaciones de Ecopetrol, Calle 37 No. 8-43 en Bogotá, que será puesta a disposición del Programa por Ecopetrol. Las solicitudes que a juicio

exclusivo de Ecopetrol sean útiles para que los potenciales inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de Ecopetrol, la igualdad entre los potenciales inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por Ecopetrol a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center 4446677 (en Bogotá) y 018000914329 (a nivel nacional). Además publicará las más frecuentes en la página WEB www.ecopetrol.com.co

Los conceptos y respuestas emitidas por Ecopetrol no serán considerados como una modificación del Reglamento ni del Prospecto, a menos que sean adoptados como Adendos debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.

Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.

3.12. OTRAS CONDICIONES

Vencidos los plazos y vigencias de las Ofertas, el representante legal y el revisor fiscal de la compañía comunicarán a la Cámara de Comercio de Bogotá el número de acciones suscritas en cada una de ellas, los pagos efectuados y la cifra a la cual se elevan el capital suscrito y el pagado de la sociedad.

La emisión de la cual trata el presente Reglamento no causará impuesto de timbre con base en la Ley 6 de 1992.

CAPITULO 4. DISPOSICIONES COMUNES A LAS TRES RONDAS

4.1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

La sola presentación de una Aceptación o de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa establecidos en este Reglamento, en el Formulario de Aceptación o cualquier otro que se señale en el correspondiente Prospecto o Aviso de Oferta, y en particular, el contenido de la Sección 3.10 anterior, para efectos del Programa y las normas aplicables al mismo.

4.2. ESTADO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS OFRECIDAS

En el momento en que se publique el primer Aviso de Oferta correspondiente a la Primera Ronda, las Acciones Ordinarias estarán desmaterializadas totalmente y su custodia y administración será en ese momento realizada por Deceval, quien anotará la transferencia a los suscriptores una vez las mismas le sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

4.3. INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Las Acciones de Ecopetrol se encuentran en trámite de ser inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC. En cualquier caso las Acciones estarán inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores antes de la publicación del primer Aviso de Oferta de la Primera Ronda.

4.4. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

Las Acciones serán totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones Ordinarias no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Inversionistas al aceptar la Oferta renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones, en razón de lo anterior, todo Aceptante celebrará un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Hasta tanto el respectivo Inversionista haya pagado la totalidad de las sumas debidas al Emisor con ocasión de la suscripción de las Acciones, el Inversionista no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante al momento de presentar una Aceptación.

El depósito y administración de las Acciones Ordinarias a través de Deceval se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto reglamentario 437 de 1992, la Resolución 1200 de 1995 de la antigua Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el Reglamento de Operaciones de Deceval.

4.5. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO

Durante el término de dos (2) años, contados a partir de Fecha de Adjudicación, el Depositante Directo no cobrará a los accionistas suma de dinero alguna por la administración y custodia de las Acciones Ordinarias suscritas en la Primera y Segunda Ronda, dado que los mismos serán asumidos como parte de los costos del Programa por Ecopetrol. A partir del vencimiento de dicho término, los costos de administración y custodia podrán ser trasladados al respectivo Inversionista. Lo anterior no es aplicable a los costos de la administración y custodia de las Acciones Ordinarias suscritas en la Tercera Ronda, los cuales estarán a cargo de los respectivos accionistas.

4.6. APODERADOS

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia. La identidad se acreditará mediante la correspondiente Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, Registro Civil de Nacimiento o documento análogo.

4.7. ADENDOS

Los Adendos que se expidan son parte integrante del Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como en la página web de Ecopetrol.

CAPITULO 5. PRIMERA RONDA - DE LA OFERTA DE ACCIONES ORDINARIAS A LOS DESTINATARIOS PREFERENCIALES DE LA PRIMERA RONDA

5.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA PRIMERA RONDA

Para efectos de adelantar la Primera Ronda, se realizará una primera oferta pública de Acciones en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia a los Destinatarios Preferenciales, por un término de mínimo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta. El plazo de vigencia de esta primera oferta pública será determinado en el Aviso de Oferta.

Las Ofertas durante la Primera Ronda tendrán las siguientes características y se regirá por las reglas que se indican a continuación.

Cualquier modificación de las Ofertas será realizada mediante Adendo y será informada a los Destinatarios Preferenciales de la oferta mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, las Ofertas podrán ser revocadas por justa causa antes del vencimiento de las mismas, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la correspondiente Oferta.

5.2. DESTINATARIOS DE LAS OFERTAS EN LA PRIMERA RONDA

Los destinatarios de la Primera Ronda son los Destinatarios Preferenciales.

5.3. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

La colocación de las Acciones Ordinarias en la Primera Ronda se realizará a través de una Red de Distribución y una Red de Colocadores, cada una de las cuales estará conformada de la siguiente manera:

- (i) **Red de Distribución:** Esta red estará conformada por las entidades financieras que se identifiquen en el Prospecto y/o en el Aviso de Oferta correspondiente. Adicionalmente, Ecopetrol podrá colocar Acciones a través de Colocadores no Financieros en la Primera Ronda, los cuales serán igualmente informados e identificados en el Prospecto y/o en el Aviso de Oferta correspondiente. Cada uno de los integrantes de la Red de Distribución designará las oficinas y establecimientos de comercio en los cuales se adelantará la labor de colocación de las Acciones Ordinarias durante la Primera Ronda, los cuales serán informados a través de la línea 01800 del Programa.
- (ii) **Red de Colocadores:** Esta red estará conformada por todas las Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que manifiesten interés en participar en el Programa, las cuales se identificarán en el Prospecto de Información y/o Aviso de Oferta correspondiente.

En las Redes de Distribución y de Colocadores designadas para la Primera Ronda del Programa, se pondrán a disposición de los Inversionistas los Formularios de Aceptación y los demás documentos de las Ofertas. Adicionalmente a través de las Redes de Distribución y de Colocadores se recibirán los Formularios de Aceptación debidamente diligenciados así como la Cuota Inicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer canales adicionales de distribución para las ofertas y colocación de las Acciones en la Primera Ronda los cuales serán informados en el Prospecto y/o el Aviso de Oferta correspondiente.

5.4. CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA

El número de Acciones a ser ofrecidas en la primera oferta de la Primera Ronda será determinado por la Junta Directiva, al menos el día hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente. No obstante, dentro de la Primera Ronda, y con sujeción a lo dispuesto en este capítulo, se podrán ofrecer Acciones adicionales a través de un nuevo Aviso de Oferta, que para todos los efectos legales se reputarán como Acciones ofrecidas en la Primera Ronda. La fecha de cierre de la Primera Ronda será la señalada en el primer Aviso de Oferta que se publique para el efecto. El Aviso de Oferta respectivo podrá señalar que dentro de la misma Ronda se podrá ofrecer de manera adicional y dentro del mismo término un número adicional de Acciones, todo lo anterior en cumplimiento de las normas de valores aplicables al Programa y atendiendo a los objetivos de democratización establecidos en la Ley 1118 de 2006.

El plazo de la respectiva oferta será determinado por la Junta Directiva y se insertará en el respectivo Aviso de Oferta.

5.5. DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE COMPRENDE LA EMISIÓN

La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de Ecopetrol y la ley corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias.

5.6. CONDICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE ECOPETROL A TRABAJADORES Y PENSIONADOS

Con la finalidad de garantizar y facilitar el acceso a la propiedad accionaria por parte de los trabajadores y pensionados de Ecopetrol, el Programa podrá incluir dentro de la Red de Distribuidores a CAVIPETROL, que será considerado para todos los efectos como un Colocador no Financiero. CAVIPETROL podrá asumir la labor de recibir las Aceptaciones que provengan de empleados y pensionados de Ecopetrol. CAVIPETROL podrá otorgar financiación a los empleados y pensionados de Ecopetrol que presenten sus Aceptaciones a través suyo.

La colocación de Acciones a través de CAVIPETROL estará sujeta a las condiciones previstas en este Reglamento, adicionalmente CAVIPETROL podrá establecer condiciones adicionales para efectos de las líneas de crédito que otorgue directamente para los trabajadores y pensionados que participen en el Programa. Las Aceptaciones presentadas por empleados o

pensionados de Ecopetrol ante otras Entidades Colocadoras se registrarán por lo dispuesto en las demás secciones de este Capítulo.

5.7. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS. APLICACIÓN DE LOS PAGOS

5.7.1. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de suscripción por Acción será el que determine la Asamblea de Accionistas de Ecopetrol, el cual se insertará en el correspondiente Aviso de Oferta y se informará a la Superintendencia Financiera al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente.

En el evento en que la regulación del mercado público de valores prevea mecanismos que permitan la construcción de libros de ofertas, la Asamblea de Accionistas de Ecopetrol podrá acudir a dichos mecanismos. Los apartes particulares de la construcción del libro de ofertas se determinarán en la forma prevista en la regulación, y en todo caso se publicarán en el Aviso de Oferta correspondiente o en las actualizaciones del Prospecto de Información.

5.7.2. FORMA DE PAGO

Las Acciones Ordinarias se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que el pago del precio de las Acciones sea de contado o por cuotas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) **Suscripción con Pago del Precio de Contado:** Para efectos de las suscripciones con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las Suscripciones con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación, una cuota equivalente al quince por ciento (15%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora, y la cual se abonará al pago del precio de las Acciones adjudicadas sin que necesariamente el monto de Acciones adjudicadas sea igual al monto de Acciones solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación previstos en el numeral 5.16 del presente Reglamento.

El saldo deberá ser cancelado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Ronda mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación. En cualquier caso, este plazo podrá ser mayor y será informado al Adjudicatario en la Comunicación de Adjudicación.

Aquellos Inversionistas que paguen el precio de contado tendrán derecho a un descuento liquidado sobre el ciento por ciento del precio de las Acciones. El descuento será igual a:

- a. Tratándose de Destinatarios Preferenciales que sean ciudadanos colombianos (personas naturales), el cinco por ciento (5%);
- b. Para los demás Destinatarios Preferenciales, el dos por ciento (2%).

Este descuento sólo se reconocerá a aquellos suscriptores que desde la Aceptación hayan seleccionado la forma de pago de contado y paguen el saldo correspondiente dentro del plazo establecido en la Comunicación de Adjudicación. El incumplimiento en el pago por cualquier Aceptante que haya seleccionado la Modalidad de Pago de Contado le hará perder el derecho al descuento aquí planteado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Ordinarias Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se deberá realizar el pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Ordinarias Adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. No habrá lugar al reconocimiento de intereses ni rendimiento alguno. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución.

(ii) Suscripción con Pago del Precio por Cuotas: Para efectos de las Suscripciones con Pago del Precio por Cuotas, se aplicarán las siguientes condiciones:

Bajo la modalidad de suscripción con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá suscribir como máximo el equivalente en Acciones a cincuenta veces el Monto Mínimo. Cada Aceptante podrá, no obstante, suscribir un número superior de Acciones bajo la Modalidad de Pago de Contado.

En consecuencia, las Aceptaciones presentadas por cualquier Suscriptor a Plazos quedarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. Cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones en las que la modalidad de pago elegida sea la de Pago del Precio por Cuotas que, en conjunto no superen un monto equivalente a cincuenta veces el Monto Mínimo. En el evento en que cualquier Aceptante solicite un número de Acciones superior con la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sólo se tomarán en cuenta los Formularios de Aceptación presentados hasta concurrencia del monto antes mencionado.
- b. Las Aceptaciones presentadas por un mismo Aceptante en las que se prevea como modalidad de Pago del Precio por Cuotas, y que en conjunto excedan el monto señalado en el literal (a) anterior, serán rechazadas.
- c. En el evento en que un mismo Inversor presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sus respectivas Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto señalado en el literal a anterior. El o los Formularios de Aceptación restantes que establezcan Pago del Precio por Cuotas, sin importar el número de Acciones previsto en ellos, serán rechazados.
- d. No obstante, cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones por Acciones que excedan el monto previsto en los literales anteriores, siempre y cuando prevean la modalidad de Suscripción con Pago del Precio de Contado.

En las Suscripciones con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al quince por ciento (15%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora y se abonará al pago del precio de las Acciones Ordinarias adjudicadas, sin que necesariamente el

monto de las Acciones adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en el numeral 5.16 del presente Reglamento.

El saldo restante deberá ser cancelado mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Comunicación de Adjudicación. Los Adjudicatarios deberán cancelar la totalidad de cada una de las cuotas previstas en la Comunicación de Adjudicación, sin que haya lugar al cobro de intereses sobre las mismas. No se aceptarán pagos parciales de cuotas.

Los Aceptantes podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. En estos casos no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Ordinarias Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Ordinarias adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución.

5.7.3. APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS

Las sumas pagadas por los Suscriptores a Plazos a título de Cuota Inicial y posteriormente las de las cuotas periódicas, se aplicarán al pago de las Acciones adjudicadas de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, las sumas pagadas se imputarán, para cada Acción adjudicada, al pago de su valor nominal;
- (ii) Una vez se haya cancelado el valor nominal de todas las Acciones adjudicadas, Ecopetrol mantendrá a título de depósito en garantía de las cuotas adeudadas una suma equivalente al 15% del saldo insoluto, que corresponde a la sanción establecida en el Artículo 397 del Código de Comercio. Esta suma sólo se liberará y aplicará al pago del precio insoluto de las Acciones cuando el respectivo suscriptor haya cancelado la última cuota debida.
- (iii) La suma restante una vez realizadas las deducciones anteriormente mencionadas (la "Suma Restante"), se aplicará al pago del valor debido de las Acciones adjudicadas.

A partir del pago de la segunda cuota, se liberarán y se considerarán como Acciones totalmente pagadas y libremente negociables el número entero de Acciones que resulte de dividir (a) la Suma Restante por (b) el precio de suscripción de las mismas *menos* su valor nominal.

5.8. NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR

El número máximo que podrá suscribir cada uno de los Destinatarios Preferenciales en la Primera Ronda, estará determinado por las reglas contenidas en la Sección 5.9 del presente Reglamento.

El número mínimo de Acciones Ordinarias que podrán suscribir los Destinatarios Preferenciales corresponde al Monto Mínimo.

El Monto Mínimo ha sido fijado, entre otras razones, considerando los costos de transacción implícitos en la operatividad del mercado bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos inherentes a la negociación de las Acciones en el mercado secundario serán de cuenta de los accionistas. Ecopetrol no garantiza que el precio de suscripción de las mismas en dicho mercado sea igual o superior al precio de suscripción original.

5.9. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1118 de 2006, las Aceptaciones que presenten los Destinatarios Preferenciales, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- (i)** Ninguna persona natural podrá suscribir Acciones por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sumadas las Acciones suscritas en cada una de las Rondas. Los Destinatarios Preferenciales diferentes a personas naturales sólo podrán invertir hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que le sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.
- (ii)** Sumadas las Acciones suscritas en la Primera y Segunda Ronda, los destinatarios de dichas Rondas que sean personas jurídicas no podrán suscribir individualmente más del 3% del total de las acciones en circulación de Ecopetrol. Se exceptúan de lo anterior los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.
- (iii)** Los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol podrán invertir más del porcentaje indicado en el numeral (ii) de la presente Sección siempre y cuando se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos para cada una de dichas entidades por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones, los fondos de cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán suscribir en conjunto y sumando las Acciones suscritas en todas las Rondas, más del quince por ciento (15%) de las Acciones en circulación de Ecopetrol.
- (iv)** Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en los numerales (i) y (ii) anteriores se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.

- (v) Cada Aceptante, por el solo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Ecopetrol por tal concepto.
- (vi) Quienes escojan el Pago del Precio por Cuotas aceptarán que no podrán realizar prepagos parciales de cuotas enteras. En casos de prepagos aceptan igualmente que no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Los prepagos totales estarán permitidos.
- (vii) Los Aceptantes deberán también acompañar a su respectiva Aceptación los documentos descritos en las Secciones 5.10.1 y 5.10.2 del presente Reglamento.
- (viii) Para todos los efectos de las Ofertas, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta correspondiente, establecidas en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

5.10. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA PRIMERA RONDA

5.10.1. PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de las Ofertas de la Primera Ronda, los siguientes documentos según corresponda:

- (i) Original y copia, debidamente firmados por el Aceptante, por su apoderado o por su representante legal, del Formulario de Aceptación – Primera Ronda. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante acepta en su totalidad las condiciones de la Oferta establecida en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento. La condición de representante legal debe acreditarse junto con la Aceptación. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Entidad Colocadora en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario;
- (ii) Dos (2) copias simples del documento de identificación vigente del firmante de la Aceptación y del Aceptante, de ser una persona diferente;
- (iii) Original del poder otorgado diligenciado en el formato contenido como anexo del Prospecto de Información, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (iv) Tratándose de Aceptaciones presentadas por menores de edad, una copia del registro civil de nacimiento en la que conste la autoridad de su representante legal.

5.10.2. DESTINATARIOS PREFERENCIALES DE LA PRIMERA RONDA DISTINTOS A PERSONAS NATURALES

Los Destinatarios Preferenciales de la Primera Ronda distintos a personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos, según corresponda:

- (i) Original y copia, debidamente firmados por el Representante Legal del Aceptante o por su apoderado, del Formulario de Aceptación – Primera Ronda. Este constituye, entre otras, una manifestación de que el Aceptante aprueba en su totalidad las condiciones de la Oferta establecidas en el Aviso de Oferta correspondiente y en este Reglamento. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Entidad Colocadora en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario.
- (ii) Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces bajo la legislación aplicable, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario a la presentación de la Aceptación.
- (iii) Copia del RUT de la persona jurídica, fondo o patrimonio autónomo.
- (iv) Copia de la Cédula de Ciudadanía o documento de identificación de quien presente la Aceptación en representación del respectivo destinatario.
- (v) Original del poder otorgado, diligenciado en el formato contenido como anexo del Prospecto de Información, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado.
- (vi) Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del Representante Legal del Aceptante, en el cual se certifiquen: (a) los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y (b) que el monto de las Acciones Ordinarias que se acepta suscribir se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el certificado deberá ser expedido por el Representante Legal de quien actúe como administrador de la respectiva entidad y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia.
- (vii) Copia auténtica de la autorización conferida por el correspondiente órgano competente a su Representante Legal para aceptar la Oferta. En los casos en que ello no sea necesario según los estatutos del Aceptante, una certificación escrita en tal sentido suscrita por el Representante Legal del Aceptante.
- (viii) En caso de requerirse, la autorización previa de la entidad gubernamental respectiva dada la naturaleza jurídica y el régimen jurídico aplicable a las actividades que desarrolla la persona jurídica.

5.10.3. PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN

En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta, las Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto máximo de suscripción permitido según lo establecido en la Sección 5.9, en el certificado previsto en la Sección 5.10.2(vi) y en la Sección 5.7.2(ii). Las Aceptaciones que excedan el monto allí señalado, si cumplen con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Primera Ronda, se entenderán presentadas, en cada caso, por el monto máximo de suscripción permitido.

5.10.4. RECHAZO DE ACEPTACIONES

Sin perjuicio de lo señalado en las secciones 5.14 y 5.15, las Aceptaciones podrán ser

rechazadas cuando no cumplan con las formalidades y requisitos presentes en este Reglamento, así como cuando:

- (i) Los documentos presentados por los Destinatarios Preferenciales de la oferta de la Primera Ronda no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Prospecto de Información y en el Aviso de Oferta correspondiente;
- (ii) La Aceptación se presente por fuera del plazo de la Oferta correspondiente;
- (iii) El Aceptante no tenga la calidad de Destinatario Preferencial;
- (iv) Los campos del Formulario de Aceptación no hayan sido diligenciados en su totalidad, conforme a las instrucciones establecidas en el reverso del Formulario de Aceptación.
- (v) La información suministrada en el Formulario de Aceptación y/o sus anexos sea ilegible.
- (vi) El Formulario de Aceptación no haya sido firmado por el Aceptante o su Representante Legal.
- (vii) La información solicitada para subsanar o aclarar la Aceptación no sea suministrada oportunamente;
- (viii) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación no sean suministrados en su totalidad.
- (ix) Los documentos que deben ser adjuntados a la Aceptación y/o al Formulario de Aceptación presenten borrones, tachones y/o enmendaduras, que los hagan ilegibles.
- (x) Los datos de los documentos anexos no correspondan a los registrados en el Formulario de Aceptación, o cuando los mismos sean omitidos.
- (xi) La información o documentación suministrada contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad.
- (xii) No existan fondos para cancelar la Cuota Inicial en los casos de pago con cheque o cuando la Cuota Inicial pagada sea inferior a la requerida según lo dispuesto en la Sección 5.7.2. En este caso, el interesado podrá solicitar la devolución del dinero pagado en los términos de la Sección 5.15, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.
- (xiii) Falte el timbre y/o sello del cajero, o su equivalente.
- (xiv) Falte la fecha de radicación del Formulario de Aceptación.
- (xv) Los Formularios de Aceptación excedan cincuenta (50) veces el Monto Mínimo, equivalentes en Acciones Ordinarias, siempre y cuando en ellos la modalidad de pago seleccionada sea el Pago del Precio por Cuotas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.7.2 (ii).
- (xvi) En el evento en que se utilicen Formularios de Aceptación electrónicos, estos serán rechazados cuando se diligencien a través de cualquier medio distinto al establecido en la

página web diseñada para el efecto.

5.10.5. OTROS ASPECTOS

Para todos los efectos, en los Formularios de Aceptación que se presenten seleccionando como mecanismo de pago el “Débito Automático” sin señalar la cuenta respectiva para realizar el correspondiente Débito Automático, se asumirá que ha seleccionado como mecanismo de pago el “Pago en Efectivo”.

Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva de las Entidades Colocadoras realizar la recepción de los Formularios de Aceptación y su envío oportuno a la Central de Procesos para efectos de la correspondiente Adjudicación como se describe en la Sección 5.16, Ecopetrol no asume responsabilidad alguna por cualquier demora o falla de las Entidades Colocadoras en enviar oportunamente los Formularios de Aceptación y demás información pertinente.

5.11. DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el evento de determinarse que los documentos de la Aceptación (Formulario de Aceptación y sus anexos) presentados por alguno de los Aceptantes no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, la Central de Procesos notificará a la Entidad Colocadora con el fin de que se le otorgue un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados desde la notificación al respectivo Aceptante para que subsane las deficiencias encontradas, salvo que se trate de un error o deficiencia no subsanable. Los Aceptantes podrán también hacer aclaraciones y complementaciones de manera telefónica, de lo cual quedará constancia escrita. Si dentro de ese plazo no los subsana a satisfacción, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida y el Aceptante no tendrá derecho a que se le adjudiquen Acciones, pero podrá solicitar la devolución del dinero pagado, en los términos de la Sección 5.15, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna. La comunicación al Aceptante sobre el hecho de haberse encontrado un error o deficiencia no subsanable en el Formulario de Aceptación y los documentos de Aceptación anexos, se realizará mediante carta enviada a la dirección del Aceptante, o en su defecto vía fax o de manera telefónica de lo cual quedará constancia escrita.

5.12. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

La Central de Procesos dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento. El Aceptante por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por los medios arriba señalados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud. En los casos en que sea posible, los Aceptantes podrán hacer aclaraciones y suministrar información adicional de manera telefónica. En el caso en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere la presente Sección, la Aceptación no será considerada como una Aceptación Válida.

5.13. CONFIDENCIALIDAD

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los Destinatarios Preferenciales serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

5.14. ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES

Los siguientes errores o deficiencias no serán subsanables y, en consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas:

- (i) Que el Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como Destinatario Preferencial;
- (ii) Que la información solicitada no sea presentada oportunamente;
- (iii) La ausencia de cualquiera de los documentos que se deben anexar a la Aceptación;
- (iv) La ausencia de firma en el Formulario de Aceptación;
- (v) El haber dejado en blanco el espacio destinado para la dirección o el teléfono o el monto total demandado de Acciones Ordinarias en el Formulario de Aceptación, sin perjuicio de las reglas que se establezcan al reverso del Formulario de Aceptación;
- (vi) El haber dejado en blanco el espacio de número de identificación y no haber anexado la copia del documento de identificación;
- (vii) El haber suministrado información o documentación que contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad; y
- (viii) El no pago de la Cuota Inicial establecida en la Sección 5.7.2.
- (ix) En el evento en que se utilicen Formularios de Aceptación electrónicos, estos serán rechazados cuando se diligencien a través de cualquier medio distinto al establecido en la página web diseñada para el efecto.

5.15. DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL

Cuando se determine que una Aceptación no es Válida, el respectivo Aceptante podrá pedir la devolución de la Cuota Inicial pagada con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La solicitud deberá ser presentada con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Primera Ronda.
- (ii) La solicitud deberá ser tramitada en la Entidad Colocadora ante la cual se presentó la

respectiva Aceptación.

En los casos de devolución de la Cuota Inicial por cualquier razón no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.

5.16. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA PRIMERA RONDA

Una vez recibidas las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos se procederá de la siguiente manera:

5.16.1. ADJUDICACIÓN

- (i)** En primer lugar se adjudicará el número de Acciones demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número máximo de Acciones que corresponda a una inversión igual o menor a cincuenta veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán acciones en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las acciones disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.
- (ii)** En segundo lugar se adjudicará un número máximo de Acciones que corresponda a una inversión igual a cincuenta veces el Monto Mínimo a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número de Acciones que corresponda a una inversión que exceda de cincuenta veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, las Acciones se adjudicarán en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las acciones por adjudicar, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.
- (iii)** Las Acciones ofrecidas no adjudicadas conforme a los numerales anteriores se adjudicarán a prorrata a aquellos Aceptantes que hayan formulado Aceptaciones en exceso de cincuenta veces el Monto Mínimo.
- (iv)** Si el número de Acciones Ordinarias a ser adjudicadas de acuerdo con las reglas señaladas en los numerales (i) al (iii) de esta sección 5.16.1 fuere superior a las disponibles para ser adjudicadas, se restará una Acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando por aquel a quien se le haya adjudicado o haya demandado el mayor número de Acciones Ordinarias y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones Ordinarias adjudicadas coincida con el de las ofrecidas. Si el número de Acciones Ordinarias obtenidas con la aproximación fuere inferior a las ofrecidas, se sumará una acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquel a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones Ordinarias y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones Ordinarias adjudicadas coincida con las ofrecidas.

5.16.2. OTRAS REGLAS APLICABLES

- (i) Los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán tener en conjunto más del quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol. En consecuencia, en el evento en que a tales personas, en conjunto, les corresponda un número de Acciones superior al 15% de las acciones en circulación de Ecopetrol, el número de acciones a adjudicar a cada uno de ellos será ajustado proporcionalmente de manera tal que no se exceda el límite aquí indicado. Las Acciones demandadas por los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol serán adjudicadas entonces a prorrata sin que se exceda el límite del 15% aquí establecido.
- (ii) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones Ordinarias demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.
- (iii) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones Ordinarias demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.
- (iv) Deceval registrará a los Adjudicatarios como Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación y expedirá los certificados correspondientes.

5.17. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La Adjudicación, será adelantada por la BVC y será comunicada por Ecopetrol a cada uno de los Adjudicatarios mediante el mecanismo que se señale en el respectivo Prospecto o Aviso de Oferta dentro de los (30) días siguientes a la Fecha de Adjudicación. El término antes mencionado podrá ser mayor, según las necesidades del Programa. Adicionalmente la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de Ecopetrol (www.ecopetrol.com.co) y de las líneas de call center 4446677 (en Bogotá) y 018000914329 (a nivel nacional) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la Fecha de Adjudicación.

Esta comunicación será enviada por la Fiduciaria a cada suscriptor con la siguiente información:

- (i) El número de Acciones Ordinarias que le fueron adjudicadas,
- (ii) La modalidad y fechas de pago de las diferentes cuotas; y
- (iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar.

A los Aceptantes a los que no se les adjudiquen Acciones por rechazo de la totalidad de Aceptaciones presentados por éstos o cualquier otra causa se les informará tal circunstancia a través de comunicación enviada por la Fiduciaria.

La no recepción por parte de los Adjudicatarios de la Comunicación de Adjudicación no obstará para que sus obligaciones de pago de las Acciones adjudicadas sean exigibles en las fechas establecidas para el efecto. La fecha de vencimiento de las obligaciones de pago de cada Adjudicatario será también informada a través de las líneas de call center 4446677 (en Bogotá) y 018000914329 (a nivel nacional), así como la página Web de Ecopetrol.

5.18. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES

Los Adjudicatarios, aceptan expresamente y se sujetan a las siguientes condiciones:

Suspensión de Derechos: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio, en caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas debidas por un suscriptor a Ecopetrol por concepto de la suscripción de las Acciones, a éste le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones que no hayan sido aún pagadas en su totalidad.

Mora: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que un Aceptante ha incurrido en mora cuando se encuentre incurso en un Evento de Ejecución.

Arbitrios de Ecopetrol: En caso de que un suscriptor incurra en un Evento de Ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio y Ecopetrol procederá a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un quince por ciento (15%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, Ecopetrol suspenderá la recepción de pagos al suscriptor que haya incurrido en Evento de Ejecución.

Las acciones no liberadas y retiradas al suscriptor moroso, serán colocadas por Ecopetrol en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio.

Para efectos de la aplicación del mecanismo establecido anteriormente, Ecopetrol podrá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del suscriptor, pues se entiende que tal procedimiento ha sido aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en esta sección, la Junta Directiva de Ecopetrol se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los suscriptores morosos.

Negociabilidad de las Acciones no Pagadas en su Totalidad: Aquellas Acciones que no hayan sido pagadas en su totalidad de acuerdo con la Sección 5.7.3 no serán libremente negociables. Las acciones que se hayan pagado en su integridad y se liberen conforme a la sección 5.7.3 serán libremente negociables.

5.19. PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN

El perfeccionamiento de la suscripción se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Ordinarias, caso en el cual se ordenará a Deceval el registro en el libro de accionistas de Ecopetrol, cumpliendo en todo caso con las formalidades legales a que haya lugar.

5.20. DECLARACIONES

Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante en su nombre, declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autoriza a trasladar la información que se posea de él en la Entidad Colocadora al Depositante Directo, a la Fiduciaria y al Deceval.
- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente, el Reglamento, en el Prospecto de Información y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Le fue entregado el Prospecto de Información, lo ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la suscripción de las Acciones Ordinarias y, en consecuencia, ha tomado la decisión de suscribir las Acciones Ordinarias de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.
- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial será transferida a Ecopetrol una vez se de la Adjudicación de las Acciones Ordinarias, y autoriza expresamente a la Entidad Colocadora para realizar dicha transferencia. Así mismo, reconoce que en ningún caso tendrá derecho a rendimiento alguno sobre las sumas entregadas a título de Cuota Inicial.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de imputación de pagos descritas en el Reglamento y en el Prospecto de Información. Adicionalmente, acepta expresamente la no-negociabilidad de las Acciones no pagadas en su totalidad, el mecanismo de liberación de Acciones Ordinarias pagadas y la aplicación de las sanciones y multas allí descritas.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Ordinarias son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que Deceval sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Ordinarias Adjudicadas y, por lo tanto acepta que Deceval realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos.
- (vii) Reconoce que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o Ecopetrol por tal concepto.
- (viii) Las condiciones de rechazo de las Aceptaciones, así como los aspectos adicionales señalados en la Sección 5.10.5.
- (ix) Respecto de los Aceptantes que opten por la Suscripción con el Pago del Precio por Cuotas, éstos declaran que conocen y aceptan que sólo podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.
- (x) Para efectos de lo establecido en la Sección 5.18 los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (xi) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.

5.21. FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA RONDA

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Primera Ronda en la Fecha de Adjudicación de las Acciones Ordinarias en la Primera Ronda. A partir de este momento se procederá a realizar la Segunda Ronda, siempre y cuando haya Acciones disponibles en el Programa, para ser ofrecidas en la misma.

CAPITULO 6. SEGUNDA RONDA

6.1 INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA RONDA

Una vez concluida la Primera Ronda y cuando lo decida la Junta Directiva de Ecopetrol se realizará una primera oferta pública de Acciones en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia a los Destinatarios Preferenciales para dar inicio a la Segunda Ronda. Esta Oferta tendrá un término mínimo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique por primera vez el respectivo Aviso de Oferta en un diario de amplia circulación nacional. El término de la Oferta será determinado en el correspondiente Aviso de Oferta. El número de acciones a ofrecer será aquel que se determine conforme a la Sección 6.4.

La Oferta durante la Segunda Ronda tendrá las características y se regirá por las reglas que se indican a continuación.

Cualquier modificación de las Ofertas será realizada mediante Adendo, y será informado al público mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, las Ofertas podrán ser revocadas por justa causa antes del vencimiento de la misma, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la correspondiente Oferta.

6.2 DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA SEGUNDA RONDA

Los destinatarios de la Segunda Ronda son los Destinatarios Preferenciales.

6.3 MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

La colocación de las Acciones Ordinarias en la Segunda Ronda se realizará a través de una Red de Distribución y una Red de Colocadores, cada una de las cuales estará conformada de la siguiente manera:

- (i) **Red de Distribución:** Esta red estará conformada por las entidades financieras que se identifiquen en el Prospecto de Información y/o en el Aviso de Oferta. La Red de Distribución procurará la colocación de las Acciones Ordinarias a los Destinatarios Preferenciales. Las entidades financieras designarán las oficinas en las cuales se adelantará la labor de colocación de las Acciones Ordinarias durante la Primera Ronda, las cuales serán informadas a través de la línea 01800 del Programa.
- (ii) **Red de Colocadores:** Esta red estará conformada por todas las Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que manifiesten interés en participar en el Programa, las cuales se identificarán en el Prospecto de Información y/o Aviso de Oferta correspondiente.

En las Redes de Distribución y de Colocadores designadas para la Segunda Ronda del Programa, se pondrán a disposición de los Inversionistas, los Formularios de Aceptación y los demás documentos de las Ofertas. Adicionalmente a través de las Redes de Distribución y de Colocadores se recibirán los Formularios de Aceptación debidamente diligenciados así como la Cuota Inicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer canales adicionales de distribución para las Ofertas y colocación de las Acciones en la Segunda Ronda, los cuales serán informados mediante el Prospecto y el Aviso de Oferta correspondientes.

6.4 CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA

El número de Acciones a ser ofrecidas en la primera Oferta de la Segunda Ronda será determinado por la Junta Directiva, al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente. No obstante, dentro de la Segunda Ronda, y con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo, se podrá ofrecer Acciones adicionales a través de un nuevo Aviso de Oferta, que para todos los efectos legales se reputarán como Acciones ofrecidas en la Segunda Ronda. La fecha de cierre de la Segunda Ronda será la señalada en el Aviso de Oferta que se publique para el efecto. El Aviso de Oferta respectivo podrá señalar que dentro de la misma Ronda se podrá ofrecer de manera adicional y dentro del mismo término un número adicional de Acciones, todo lo anterior en cumplimiento de las normas de valores aplicables al Programa y atendiendo a los objetivos de democratización establecidos en la Ley 1118 de 2006.

El plazo de la respectiva oferta será determinado por la Junta Directiva y se insertará en el respectivo Aviso de Oferta.

La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de Ecopetrol y la ley corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias.

6.5 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS. APLICACIÓN DE PAGOS

6.5.1 PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

El precio de suscripción será determinado por la Junta Directiva de Ecopetrol y será indicado en el respectivo Aviso de Oferta y se informará a la Superintendencia Financiera al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente.

En el evento en que la regulación del mercado público de valores prevea mecanismos que permitan la construcción de libros de ofertas, la Junta Directiva podrá acudir a dichos mecanismos. Los apartes particulares de la construcción del libro de ofertas se determinarán en la forma prevista en la regulación, y en todo caso se publicarán en el Aviso de Oferta correspondiente o en las actualizaciones del Prospecto de Información.

6.5.2 FORMA DE PAGO

Las Acciones Ordinarias se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que el pago del precio de las Acciones sea de contado o por cuotas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) **Suscripciones con Pago del Precio de Contado:** Para efectos de las suscripciones con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las Suscripciones con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación, una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora, y la cual se abonará al pago del precio de las Acciones adjudicadas sin que necesariamente el monto de Acciones adjudicadas sea igual al monto de Acciones solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación previstos en el numeral 6.14 del presente Reglamento.

El saldo deberá ser cancelado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación. En cualquier caso este plazo podrá ser mayor y será informado al accionista en la Comunicación de Adjudicación.

Aquellos Inversionistas que paguen el precio de contado tendrán derecho a un descuento liquidado sobre el ciento por ciento del precio de las Acciones. El descuento será igual a:

- a. Tratándose de Destinatarios Preferenciales que sean ciudadanos colombianos (personas naturales), el dos punto cinco por ciento (2.5%);
- b. Para los demás Destinatarios Preferenciales, el cero por ciento (0%).

Este descuento sólo se reconocerá a aquellos suscriptores que desde la Aceptación hayan seleccionado la forma de pago de contado y paguen el saldo correspondiente dentro del plazo establecido en la Comunicación de Adjudicación. El incumplimiento en el pago por cualquier Aceptante que haya seleccionado la Modalidad de Pago de Contado le hará perder el derecho al descuento aquí planteado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Ordinarias Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Ordinarias Adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución

- (ii) **Suscripciones con Pago del Precio por Cuotas:** Para efectos de las suscripciones con Pago del Precio por Cuotas se aplicarán las siguientes condiciones:

Bajo la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá suscribir como máximo el equivalente en Acciones a quince (15) veces el Monto Mínimo. Cada

Aceptante podrá, no obstante, suscribir un número superior de Acciones bajo la Modalidad de Pago de Contado.

En consecuencia, las Aceptaciones presentadas por cualquier Suscriptor a Plazos quedarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. Cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones en las que la modalidad de pago sea la de Pago del Precio por Cuotas que, en conjunto, no superen un monto equivalente a quince (15) veces el Monto Mínimo. En el evento en que cualquier Aceptante solicite un número de Acciones superior con la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sólo se tomarán en cuenta los Formularios de Aceptación presentados hasta concurrencia del monto antes mencionado.
- b. Las Aceptaciones presentadas por un mismo Aceptante en las que se prevea como modalidad de Pago del Precio por Cuotas, y que en su conjunto excedan el monto señalado en el literal (a) anterior, serán rechazadas.
- c. En el evento en que un mismo Inversor presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sus respectivas Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto señalado en el literal (a) anterior. El o los Formularios de Aceptación restantes que establezcan Pago del Precio por Cuotas, sin importar el número de Acciones previsto en ellos, serán rechazados.
- d. No obstante, cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones por Acciones que excedan el monto previsto en los literales anteriores, siempre y cuando prevean la modalidad de Suscripciones con Pago del Precio de Contado.

En las suscripciones con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora y se abonará al pago del precio de las Acciones Ordinarias adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en el numeral 6.14 del presente Reglamento.

El saldo restante deberá ser cancelado mediante depósito realizado en la Entidad Colocadora receptora de la Aceptación en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, las cuales serán pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Comunicación de Adjudicación. Los Adjudicatarios deberán cancelar la totalidad de cada una de las cuotas previstas en la Comunicación de Adjudicación, sin que haya lugar al cobro de intereses sobre las mismas. No se aceptarán pagos parciales de cuotas.

Los Aceptantes podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. En estos casos no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Ordinarias Adjudicadas, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Ordinarias adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con

posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución.

6.5.3 APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y LIBERACIÓN DE LAS ACCIONES PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS

Las sumas pagadas por los Suscriptores a Plazos a título de Cuota Inicial y posteriormente las de las cuotas periódicas, se aplicarán al pago de las Acciones adjudicadas de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, las sumas pagadas se imputarán, para cada Acción adjudicada, al pago de su valor nominal;
- (ii) Una vez se haya cancelado el valor nominal de todas las Acciones adjudicadas, Ecopetrol mantendrá a título de depósito en garantía de las cuotas adeudadas una suma equivalente al 20% del saldo insoluto, que corresponde a la sanción establecida en el Artículo 397 del Código de Comercio. Esta suma sólo se liberará y aplicará al pago del precio insoluto de las Acciones cuando el respectivo suscriptor haya cancelado la última cuota debida.
- (iii) La suma restante una vez realizadas las deducciones anteriormente mencionadas (la "Suma Restante"), se aplicará al pago del valor debido de las Acciones adjudicadas.

A partir del pago de la segunda cuota, se liberarán y se considerarán como Acciones totalmente pagadas y libremente negociables el número entero de Acciones que resulte de dividir (a) la Suma Restante por (b) el precio de suscripción de las mismas *menos* su valor nominal.

6.6 NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR

El número máximo que podrá suscribir cada uno de los Destinatarios Preferenciales en la Segunda Ronda estará determinado por las reglas contenidas en la Sección 5.9 de este Reglamento.

El número mínimo de Acciones Ordinarias que podrán suscribir los Destinatarios Preferenciales de la Segunda Ronda, corresponde al Monto Mínimo, este es, el equivalente a dos mil Acciones (2.000).

Los riesgos inherentes a la negociación secundaria de las Acciones serán de cuenta de los accionistas, y Ecopetrol no garantiza que el precio de suscripción de las mismas en dicho mercado sea igual o superior al precio de suscripción original.

6.7 REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA RONDA

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política, en la Segunda Ronda se dará aplicación a las reglas contenidas en la Sección 5.9. Para estos efectos y el cálculo de los límites establecidos en la Sección 5.9., se tomarán en cuenta y agregarán tanto las Acciones que el Aceptante haya suscrito en la Primera Ronda como aquellos que solicite suscribir en la Segunda Ronda.

Para todos los efectos de la Oferta durante la Segunda Ronda, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

6.8 PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES EN LA SEGUNDA RONDA

La documentación necesaria para la presentación de Aceptaciones en la Segunda Ronda será la misma prevista para la Primera Ronda, según se prevé en la Sección 5.10. Las reglas relativas a las implicaciones de presentar más de una Aceptación y las causales de rechazo de las Aceptaciones serán también las consignadas en la Sección 5.10. Para efectos de la Segunda Ronda las referencias hechas en la Sección 5.10.4 a las Secciones 5.7.2, 5.14 y 5.15 de este Reglamento se entenderán hechas a las Secciones 6.5.2, 6.12 y 6.13 de este Reglamento.

Para efectos del cálculo de los límites de inversión para efectos de la Segunda Ronda, se tomarán en cuenta las Acciones adjudicadas a cada Aceptante en la Primera Ronda.

6.9 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el evento de determinarse que los documentos de la Aceptación (Formulario de Aceptación y sus Anexos) presentados por alguno de los Aceptantes en la Segunda Ronda no se ajustan a los requisitos establecidos en este Reglamento, se dará aplicación a las reglas establecidas para la Primera Ronda en la Sección 5.11.

6.10 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

La Central de Procesos, dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones en la Segunda Ronda, podrá solicitar información adicional en los términos y condiciones establecidos en la Sección 5.12.

6.11 CONFIDENCIALIDAD

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los Destinatarios Preferenciales serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

6.12 ERRORES O DEFICIENCIAS NO SUBSANABLES

Los errores o deficiencias establecidos en la Sección 5.14 no serán subsanables y, en

consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas. Para efectos de la Segunda Ronda las referencias hechas en la Sección 5.14 a la Sección 5.7.2 de este Reglamento se entenderán hechas a la Sección 6.5.2 de este Reglamento.

6.13 DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA INICIAL

Cuando se determine que una Aceptación no es Válida, el respectivo Aceptante podrá pedir la devolución de la Cuota Inicial pagada con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La solicitud deberá ser presentada con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda;
- (ii) La solicitud deberá ser tramitada ante la Entidad Colocadora ante la cual se presentó la respectiva Aceptación.
- (iii) Si el respectivo Aceptante no indicó una cuenta bancaria para débito y crédito automático, en el momento en el que se le notifique que su Aceptación no es válida se le informarán las condiciones en que se realizará la devolución de la cuota inicial.

En los casos de devolución de la Cuota Inicial por cualquier razón no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna.

6.14 ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA SEGUNDA RONDA

La Adjudicación de las Acciones Ordinarias en la Segunda Ronda se hará de conformidad con las reglas establecidas en esta sección:

6.14.1. ADJUDICACIÓN

Una vez recibidas las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos se procederá de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar se adjudicará el número de Acciones demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número máximo de Acciones que corresponda a una inversión igual o menor a veinticinco veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán acciones en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las acciones disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.
- (ii) En segundo lugar se adjudicará un número máximo de Acciones que corresponda a una inversión igual a veinticinco veces el Monto Mínimo a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número de Acciones que corresponda a una inversión que exceda de veinticinco veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados,

las Acciones se adjudicarán en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las acciones por adjudicar, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.

- (iii) Las Acciones ofrecidas no adjudicadas conforme a los numerales anteriores se adjudicarán a prorrata a aquellos Aceptantes que hayan formulado Aceptaciones en exceso de veinticinco veces el Monto Mínimo.

6.14.2. OTRAS REGLAS APLICABLES

- (i) Los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán tener en conjunto más del quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol. En consecuencia, en el evento en que a tales personas, en conjunto, les corresponda un número de Acciones superior al 15% de las acciones en circulación de Ecopetrol, el número de acciones a adjudicar a cada uno de ellos será ajustado proporcionalmente de manera tal que no se exceda el límite aquí indicado. Las Acciones demandadas por los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol serán adjudicadas entonces a prorrata sin que se exceda el límite del 15% aquí establecido.
- (ii) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones Ordinarias demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.
- (iii) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones Ordinarias demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.
- (iv) Deceval registrará a los Adjudicatarios como Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación y expedirá los certificados correspondientes.

6.15 COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La Adjudicación, será adelantada por la BVC y será comunicada por Ecopetrol a cada uno de los Adjudicatarios mediante el mecanismo que se señale en el respectivo Prospecto o Aviso de Oferta, dentro de los (30) días siguientes a la Fecha de Adjudicación. El término antes mencionado podrá ser mayor, según las necesidades del Programa. Adicionalmente la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de Ecopetrol (www.ecopetrol.com.co) y de las líneas de call center 4446677 (en Bogotá) y 018000914329 (a nivel nacional) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la Fecha de Adjudicación.

Esta comunicación será enviada por la Fiduciaria a cada suscriptor, con la siguiente información:

- (i) El número de Acciones Ordinarias que le fueron adjudicadas,

- (ii) La modalidad y fechas de pago de las diferentes cuotas; y
- (iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar.

A los Aceptantes a los que no se les adjudiquen Acciones por rechazo de la totalidad de Aceptaciones presentados por éstos o cualquier otra causa se les informará tal circunstancia a través de comunicación enviada por la Fiduciaria.

La no recepción por parte de los Adjudicatarios de la Comunicación de Adjudicación no obstará para que sus obligaciones de pago de las Acciones adjudicadas sean exigibles en las fechas establecidas para el efecto. La fecha de vencimiento de las obligaciones de pago de cada Adjudicatario será también informada a través de las líneas de call center 4446677 (en Bogotá) y 018000914329 (a nivel nacional), así como la página Web de Ecopetrol.

6.16 PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LAS ACCIONES

Los Adjudicatarios, aceptan expresamente y se sujetarán a las siguientes condiciones:

Suspensión de Derechos: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio, en caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas debidas por un suscriptor a Ecopetrol por concepto de la suscripción de las Acciones, a éste le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones que no hayan sido aún pagadas en su totalidad.

Mora: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que un Aceptante ha incurrido en mora cuando se encuentre incurso en un Evento de Ejecución.

Arbitrios de Ecopetrol: En caso de que un suscriptor incurra en un Evento de Ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio y Ecopetrol procederá a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, Ecopetrol suspenderá la recepción de pagos al suscriptor que haya incurrido en Evento de Ejecución.

Las acciones no liberadas y retiradas al suscriptor moroso, serán colocadas por Ecopetrol en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio.

Para efectos de la aplicación del mecanismo establecido anteriormente, Ecopetrol podrá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del suscriptor, pues se entiende que tal procedimiento ha sido aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en esta sección, la Junta Directiva de Ecopetrol se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los suscriptores morosos

Negociabilidad de las Acciones no Pagadas en su Totalidad: Aquellas Acciones que no hayan sido pagadas en su totalidad de acuerdo con la Sección 6.5.3 no serán libremente

negociables. Las acciones que se hayan pagado en su integridad y se liberen conforme a la sección 6.5.3 serán libremente negociables.

6.17 PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN

El perfeccionamiento de la suscripción se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Ordinarias, caso en el cual se ordenará a Deceval el registro en el libro de accionistas de Ecopetrol, cumpliendo en todo caso con las formalidades legales a que haya lugar.

6.18 DECLARACIONES

El Aceptante o representante del Aceptante declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autoriza a trasladar la información que se posea de él en la Entidad Colocadora al Depositante Directo y a la Fiduciaria y a Deceval.
- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en los correspondientes Avisos de Oferta, Reglamento, Prospecto de Información y Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Le fue entregado el Prospecto de Información, lo ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la suscripción de las Acciones Ordinarias y, en consecuencia, ha tomado la decisión de suscribir las Acciones Ordinarias de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.
- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial será transferida a la Ecopetrol una vez se de la Adjudicación de las Acciones Ordinarias, y autoriza expresamente a la Entidad Colocadora para realizar dicha transferencia. Así mismo reconoce que en ningún caso tendrá derecho a rendimiento alguno sobre las sumas entregadas a título de Cuota Inicial.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de imputación de pagos descritas en el Reglamento y en el Prospecto de Información. Adicionalmente, acepta expresamente la no-negociabilidad de las Acciones no pagadas en su totalidad, el mecanismo de liberación de Acciones Ordinarias pagadas y la aplicación de las sanciones allí descritas.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Ordinarias son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que Deceval sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Ordinarias Adjudicadas y, por lo tanto acepta que Deceval realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos.
- (vii) Reconoce que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el

Aceptante admite que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o Ecopetrol por tal concepto.

- (viii) Las condiciones de rechazo de las Aceptaciones, así como los aspectos adicionales señalados en la Sección 5.10.5.
- (ix) Respecto de los Aceptantes que opten por la Suscripción con el Pago del Precio por Cuotas, éstos declaran que conocen y aceptan que sólo podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.
- (x) Para efectos de lo establecido en la Sección 6.16 los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (xi) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.

6.19 FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA RONDA

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Segunda Ronda en la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda. A partir de este momento se dará inicio a la Tercera Ronda, siempre y cuando existan Acciones disponibles en el Programa, para ser ofrecidas en la misma.

CAPITULO 7. TERCERA RONDA

7.1. INTRODUCCIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA EN LA TERCERA RONDA

Una vez concluida la Segunda Ronda y cuando lo decida la Junta Directiva, Ecopetrol adelantará la Tercera Ronda ofreciendo Acciones Ordinarias al Público en General en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. La primera Oferta de la Tercera Ronda tendrá una vigencia mínima de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique por primera vez el respectivo Aviso de Oferta en un diario de amplia circulación nacional. El término de las Ofertas será determinado en el correspondiente Aviso de Oferta.

Las Ofertas durante la Tercera Ronda tendrán las características y se regirán por las reglas generales que se indican a continuación así como aquellas específicas que determine la Junta Directiva y que se informarán oportunamente en el correspondiente Prospecto de Información y/o Aviso de Oferta. El número de acciones a ofrecer será aquel que se determine conforme a la Sección 7.3 siguiente.

Cualquier modificación de las condiciones de las Ofertas durante la Tercera Ronda será realizada mediante Adendo, y será informado al público mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, las Ofertas podrán ser revocadas por justa causa antes del vencimiento de las mismas, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la Oferta.

7.2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA EN LA TERCERA RONDA

Serán destinatarios de la Tercera Ronda quienes componen el Público en General.

7.3. CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA

El número de Acciones a ser ofrecidas en la Tercera Ronda será determinado por la Junta Directiva al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente. No obstante, dentro de la Tercera Ronda, y con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo, se podrán ofrecer Acciones adicionales a través de un nuevo Aviso de Oferta, que para todos los efectos legales se reputarán como Acciones ofrecidas en la Tercera Ronda. El Aviso de Oferta respectivo podrá señalar que dentro de la misma Ronda se podrá ofrecer de manera adicional y dentro del mismo término un número adicional de Acciones, todo lo anterior en cumplimiento de las normas de valores aplicables al Programa y atendiendo a los objetivos de democratización establecidos en la Ley 1118 de 2006.

El plazo de la respectiva oferta será determinado por la Junta Directiva y se insertará en el respectivo Aviso de Oferta.

La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los Estatutos de Ecopetrol y la ley corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias.

7.4. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

La colocación de las Acciones Ordinarias en la Tercera Ronda se realizará a través de la Red de Colocadores conformada por todas las Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que manifiesten interés en participar en el Programa, las cuales se identificarán en el Prospecto de Información y en el Aviso de Oferta.

En la Red de Colocadores designada para la Tercera Ronda del Programa, se diligenciará la información necesaria de los potenciales Inversionistas y se recibirá el pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer canales adicionales de distribución para las ofertas y colocación de las Acciones en la Tercera Ronda, los cuales serán informados mediante el Prospecto y el Aviso de Oferta correspondiente.

Para todos los efectos derivados de este Reglamento, constituirá una Aceptación la instrucción impartida por un Aceptante en la Tercera Ronda a una Sociedad Comisionista de Bolsa conforme a la cual ésta acuerda suscribir Acciones objeto de la Oferta. Tal Aceptación surtirá respecto del Aceptante los efectos previstos en la Sección 6.18 para la Segunda Ronda.

7.5. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

El precio de suscripción por Acción será el que determine la Junta Directiva en desarrollo de las normas aplicables y se informará a la Superintendencia Financiera al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta Correspondiente. Dicho valor se insertará en el respectivo Aviso de Oferta.

En el evento en que la regulación del mercado público de valores prevea mecanismos que permitan la construcción de libros de ofertas, la Junta Directiva podrá acudir a dichos mecanismos. Los apartes particulares de la construcción del libro de ofertas se determinarán en la forma prevista en la regulación, y en todo caso se publicarán en el Aviso de Oferta correspondiente o en las actualizaciones del Prospecto de Información.

Las Acciones Ordinarias se pagarán en moneda legal colombiana, y únicamente mediante pago del precio de las Acciones de contado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Los Inversionistas del Público en General deberán pagar las Acciones en dinero (efectivo o cheque de gerencia a la fecha) y de contado. El Aceptante pagará el ciento por ciento (100%) del monto solicitado como inversión al momento de la suscripción de acciones ante la Red de Colocadores
- (ii) En el evento en que por cualquier razón un Inversionista incumpla su obligación de pago, se aplicarán los mecanismos de garantía bursátiles previstos en la regulación colombiana y en el Reglamento de la BVC.

7.6. NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS A SUSCRIBIR

El número máximo que podrá suscribir cada uno de los inversionistas del Público en General en la Tercera Ronda estará determinado por las reglas contenidas en la Sección 7.7 de este Reglamento.

El número mínimo de Acciones Ordinarias que podrán suscribir los Inversionistas del Público en General de la Tercera Ronda, corresponde al Monto Mínimo, este es, el equivalente a cinco mil (5.000) Acciones.

Los riesgos inherentes a la negociación secundaria de las Acciones serán de cuenta de los accionistas, y Ecopetrol no garantiza que el precio de suscripción de las mismas en dicho mercado sea igual o superior al precio de suscripción original.

7.7. REGLAS PARA PRESENTAR ACEPTACIONES EN LA TERCERA RONDA

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1118 de 2006, las Aceptaciones que presenten los destinatarios en desarrollo de la Tercera Ronda, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- (i) Ninguna persona natural podrá suscribir Acciones por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), sumadas las Acciones suscritas en cada una de las Rondas. Los destinatarios diferentes a personas naturales sólo podrán invertir hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que le sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.
- (ii) Los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol podrán invertir siempre y cuando se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos para cada una de dichas entidades por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones, los fondos de cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán suscribir en conjunto y sumando las Acciones suscritas en todas las Rondas más del quince por ciento (15%) de las Acciones en circulación de Ecopetrol.
- (iii) Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en los numerales anteriores, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.
- (iv) Cada Aceptante, por el solo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones que se podrán adjudicar puede, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Ecopetrol por tal concepto.
- (v) Los Aceptantes deberán también acompañar a su respectiva Aceptación los documentos que exija la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa.

- (vi) Para todos los efectos de las Ofertas durante la Tercera Ronda, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta correspondiente establecidas en este Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Prospecto de Información, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en este Reglamento.

7.8. PRESENTACIÓN DE MÁS DE UNA ACEPTACIÓN

En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta Pública, las Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto máximo de suscripción permitido según lo establecido en la Sección 7.7. Las Aceptaciones que excedan el monto allí señalado si cumplen con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento para la Tercera Ronda, se entenderán presentadas, en cada caso, por el monto máximo de suscripción permitido.

7.9. CONFIDENCIALIDAD

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los destinatarios serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

7.10. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS EN LA TERCERA RONDA

La Adjudicación de las Acciones Ordinarias en la Tercera Ronda se hará de conformidad con las siguientes reglas, excepto que se establezca un procedimiento distinto que se informará en el correspondiente Prospecto y/o Aviso de Oferta:

- (i) Una vez recibidas y procesadas electrónicamente las Aceptaciones por la Red de Colocadores, se irán adjudicando respetando como prelación la fecha y hora de llegada de cada una de ellas. La BVC administrará el sistema de adjudicación de las Acciones Ordinarias.
- (ii) Si se presenta una Aceptación mayor al monto disponible de Acciones, se adjudicará el remanente de Acciones demandadas aún no adjudicadas, pudiendo ser inferior al Monto Mínimo.
- (iii) Los Aceptantes admiten de manera expresa la reducción de la cantidad de Acciones Ordinarias demandadas.

7.11. PERFECCIONAMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN

El perfeccionamiento de la suscripción se entenderá surtido una vez recibida la Aceptación de la Oferta y realizado el pago, evento en el cual el Emisor ordenará a DECEVAL el registro en el libro de accionistas de ECOPETROL.

7.12. FINALIZACIÓN DE LA TERCERA RONDA

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Tercera Ronda cuando se haya agotado el Cupo Global del Programa, o sus ampliaciones o se de por terminado el Programa de acuerdo con las normas aplicables.